



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL |
| Demandante | Víctor Manuel González Herrera y otros. |
| Demandado | Nueva Clínica Sagrado Corazón de Medellín S.A.S. y otros. |
| Radicado | 05001 31 03 013 2021 00071 00 |
| Asunto | Admite demanda |

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, **EL JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal, para tramitarse por el proceso verbal, incoada por Luz Marleny Herrea, Edwin Yohany Acosta Herrera, Danny Robertsteeve Acosta Herrera, Yessica Valentina González Hernández, Víctor Manuel González Herrera en nombre propio y en representación de los menores Steffania González Ospina, Valeria González Hernández y Miguel Ángel González Pérez; Yimis Alberto González Herrera en nombre propio y en representación de los menores Karen Dayana González Valderrama, Nicole Daniela González Zúñiga y en contra de la Nueva Clínica Sagrado Corazón de Medellín S.A.S., Luis Miguel Hoyos Vertel y Astrid Eliana Hernández Gallego.

SEGUNDO: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 Art. 8., sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a las direcciones de correo electrónico señaladas en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este

juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo:
ccto13me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tal notificación se hará a través del correo electrónico del juzgado en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: En cuanto a los demandados Luis Miguel Hoyos Vertel y Astrid Eliana Hernández Gallego, por desconocerse su dirección física para efectos de notificaciones, así como electrónica; aunado a que se desconoce el documento de identificación, lo cual impide proceder en los términos del parágrafo 2° del art. 8 Decreto 806, se ordena que al momento de notificar personalmente a Nueva Clínica Sagrado Corazón de Medellín S.A.S., manifieste a través de su representante legal los datos de ubicación suficientes para lograr la notificación de aquellos, previo emplazamiento.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien tenga, conforme lo señala el canon 369 del C.G.P.

D.

**NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29ac10a91121c05da084003aa1cb9fa5153aac29e62cb5e98e7891f5b97934a7

Documento generado en 05/04/2021 08:12:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>